

Septiembre 20 de 2015

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radical No. 52907-2015  
Fecha: 20/09/2015 08:14  
Revisado por: NELSON GONZALEZ  
Destino: SECRETARIA DE PLANEACION  
Escribir...

Señor  
**CARLOS ARTURO CARO ISAZA**  
Secretario Planeación Municipal  
Alcaldía de Pereira  
Departamento de Risaralda

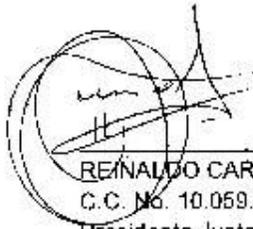
**REINALDO CÁRDENAS MARULANDA C.C.** No. 10.058.339 de Pereira, residente en la Urbanización **JARDÍN III ETAPA**, en el Apartamento 402 del Bloque 15, en mi condición de Presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna El Jardín, igualmente como afectado por la Resolución No. 3671 de 28 de Agosto del 2015, referente a **VIABILIDAD PARA USO TEMPORAL DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL BARRIO EL JARDÍN**, tal como consta en el articulado 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, sin previamente haber realizado un consenso a nivel de la totalidad de los afectados, bien sea por los beneficios o perjuicios derivables de dicho acto, tampoco a los organismos o entidades representativas de dicha colectividad con lo cual se vulneraron los Constitucionales:

- 1º. DERECHO A OPINAR, DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COMUNIDAD.
- 2º. A NADIE SE LE PUEDE OBLIGAR A ACTUAR EN CONTRARIO A SUS CREENCIAS Y CONCIENCIA.
- 3º. DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, regulado por el Acuerdo del Concejo Municipal de Pereira, No. 90 del 1º, de Octubre 9 de 1990, Art. 34, el cual a su tenor consagra: **OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:** Todos los funcionarios de la Administración Municipal y de los Institutos Descentralizados, a quienes corresponda intervenir, ejecutar o desarrollar algunas funciones señaladas para las Juntas Administradoras Locales de Comunas o Corregimientos, definir programas o decidir sobre cualquier aspecto, deben convocar con tiempo a los miembros de dichas Juntas para que participen en la toma

de decisiones correspondientes; así no le dieran cumplimiento a lo estipulado en el presente Artículo, será considerado como causal de mala conducta para el funcionario.

Por todo lo anterior pedimos la derogatoria y nulidad de la Resolución 3671 del 28 de Agosto del 2015. Igualmente que se dé inicio a un nuevo proceso de socialización y consenso, agotando todo lo Constitucional y territorialmente a nivel municipal estatuido, acordado y consagrado en la normatividad vigente, so pena de recurrir a instancias superiores de control legal, fiscal, penal y demás órdenes, sin prescindir de las sanciones y reposición de daños y perjuicios en que hubiere incurrido.

Atentamente,



REINALDO CARDENAS MARULANDA  
C.C. No. 10.059.339 de Pereira  
Presidente Junta Administradora Local  
Jardín III Etapa, Apartamento 402 Bloque 15

c.c. Alcalde  
Procuraduría Regional  
Personería Municipal



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	21 de septiembre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	52907
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2015-09-21 15:40
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	REINALDO CARDENAS MARULANDA.		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARGOTH DIAZ CASTAÑO - Tecnico Administrativo	<b>Copia a:</b>	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista

